

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ambato: De reforma al Plan Vial de la calle Cueva de los Tayos, tramo comprendido desde la calle Guarnición Militar Chico hasta la calle Río Orinoco, ubicada en la parroquia Atahualpa ..... 2**
- **Cantón La Joya de los Sachas: Que expide la Segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales ..... 6**
- **Cantón Montúfar: Que expide la segunda reforma codificada al presupuesto general para el ejercicio fiscal 2021 ..... 11**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,
- Que el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: “Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le

corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria”.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

**“ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE CUEVA DE LOS TAYOS TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE GUARNICIÓN MILITAR CHICO HASTA LA CALLE RÍO ORINOCO UBICADA EN LA PARROQUIA ATAHUALPA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**

**Art. 1.-** Se reforma el trazado vial de la calle Cueva De Los Tayos en el tramo comprendido desde la calle Guarnición Militar Chico hasta la calle Río Orinoco, manteniendo el ancho total de 16,00 metros y desplazando únicamente el eje vial en dirección Este.

**Art. 2.-** Se mantiene la Ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el P.O.T. - Ambato.

**Art. 3.-** El plano adjunto es parte constitutiva de esta Ordenanza.

**Art. 4.-** El plano que se adjunta será publicado en la página WEB de la Municipalidad de Ambato.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial y en la página WEB institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER FRANCISCO  
ALTAMIRANO  
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez  
**Alcalde de Ambato**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario de Concejo Municipal**

**CERTIFICO.-** Que la “**ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE CUEVA DE LOS TAYOS TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE GUARNICIÓN MILITAR CHICO HASTA LA CALLE RÍO ORINOCO UBICADA EN LA PARROQUIA ATAHUALPA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones 05 de julio de 2022 notificada con resolución RC-325-2022 en primer debate; y del 27 de diciembre de 2022, notificada con resolución RC-631-2022 en segundo y definitivo debate.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario de Concejo Municipal**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-**  
Ambato, 28 de diciembre de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE CUEVA DE LOS TAYOS TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE GUARNICIÓN MILITAR CHICO HASTA LA CALLE RÍO ORINOCO UBICADA EN LA PARROQUIA ATAHUALPA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario de Concejo Municipal**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-**

Ambato, 29 de diciembre de 2022

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER FRANCISCO  
ALTAMIRANO  
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez  
**Alcalde de Ambato**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

La presente Ordenanza, fue publicada el 30 de diciembre de 2022 de diciembre de dos mil veintidós a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec).- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

### CONSIDERANDO:

**Que**, en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el bien vivir, Sumak Kawsay.

Se declara de interés público la preservación de Gestión Ambiental, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios degradados”.

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 32, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos al derecho del agua, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

**Que**, en el artículo 238 de la Constitución Política prevé en el primer inciso: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

**Que**, el artículo 240 de la Carta Magna establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*.

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 396 primer inciso establece: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”.

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 396 numeral 2, “Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales”.

**Que**, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrían asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observara la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

**Que**, el artículo 322 del COOTAD *establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales.*

**Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; Entendiéndose como costos de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de genera aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza;

**Que**, el artículo 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Consejo Municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de la tasa por presentación del servicio de recolección de desechos sólidos y aseo público;

**Que**, en el artículo 5 del Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos, establece: para efectos de este Reglamento el servicio de manejo de desechos sólidos se clasifica en dos modalidades: a) servicio ordinario y b) servicio especial.

**Que**, en el artículo 6 del Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos, establece: servicio ordinario: La prestación del servicio ordinario tendrá como objetivo el manejo de las siguientes clases de basuras:

- a) Basuras domiciliarias.
- b) Basuras que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen pueden ser incorporadas en su manejo, por la entidad de aseo y a su juicio de acuerdo con su capacidad.
- c) Basuras que se producen en la vía pública.
- d) Basuras no incluidas en el servicio especial.

**Que**, en el artículo 7 del Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos, establece: Del servicio especial

La prestación del servicio especial tendrá como objetivo el manejo de las siguientes basuras:

- a) Basuras patógenas, tóxicas, combustibles, inflamables, explosivas, radiactivas y volatilizables.
- b) Basuras que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen deben considerarse como especiales a juicio de la entidad de aseo de acuerdo con su capacidad.
- c) Empaques o envases de productos químicos de cualquier naturaleza, en especial de plaguicidas y de preparaciones de uso agrícola o pecuario.
- d) Basuras que por su ubicación, presenten dificultades en su manejo por inaccesibilidad de los vehículos recolectores.
- e) Basuras no contempladas en los literales anteriores, que requieran para su manejo condiciones especiales distintas a las del servicio ordinario.

**Que**, la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 100 dispone: “La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”.

**Que**, el artículo 264 de la Constitución numeral 4 y 55 letra d) del COOTAD, determina “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración, de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamientos potable , alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejos de desechos sólidos, actividades de saneamientos ambiental y aquellos que establezca la ley, competencia que guarda relación con los preceptos constantes de los artículos 136 inciso 4 y 137 inciso 4 del mismo cuerpo legal;

**Que**, el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, que contiene los Procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos, en un artículo 1 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio de Gestión Ambiental, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A;

**Que**, el Acuerdo Ministerial No. 142, publicado en el Segundo Suplemento Oficial No. 856 de 21 de diciembre de 2012, en el anexo B señala que se consideran como desechos peligrosos Actividades de atención a la salud humana: hospitales, clínicas, centros médicos, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, bancos de sangre, centros de investigación médica.

**Que**, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Joya de los Sachas, en sesión ordinaria del 22 de diciembre del 2017, y sesión extraordinaria del 28 de diciembre del 2017, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que regula la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales en el cantón La Joya de los Sachas.

**Que**, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Joya de los Sachas, en sesiones ordinarias del 05 y 19 de agosto de 2021, aprobó la Primera Reforma Ordenanza Sustitutiva que regula la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales en el cantón La Joya de los Sachas.

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7; literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador

#### EXPIDE

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SANITARIOS Y ESPECIALES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

**Artículo 1.-** En el artículo 46 categorías, inclúyase lo siguiente:

En la categoría C4 luego de lubricadoras inclúyase: “, vidrierías”  
 En la categoría C5 luego de recicladoras incorpórese: “, talleres de pintura”

**Artículo 2.-** Refórmese el artículo 47 numeral 1 por el siguiente: Los propietarios de lotes o predios urbanos que no hubieren realizado edificaciones, pero el servicio de recolección de desechos sólidos pasa por la calle de acceso a 100 metros de su propiedad, pagarán la tasa anual de acuerdo al avalúo catastral, conforme consta en el artículo 45 de la ordenanza en la categoría Residencial.

**Artículo 3.-** En la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales en el cantón La Joya de los Sachas, en el artículo 5, en la categoría C1 industrial: suprimase C3 vidrierías.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA: Publicación.-** Se dispone su publicación en la gaceta oficial y dominio web institucional; además por tratarse de normas de carácter tributario; se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los treinta días de mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS HERNAN  
 CORDONES  
 MEJIA**

Dr. Luis Hernán Cordones Mejía  
**ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Firmado electrónicamente por:  
**HECTOR  
 BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.-** La Joya de Los Sachas, enero tres de dos mil veintitrés.- **Vistos.-** Las 08H00.- La **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SANITARIOS Y ESPECIALES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente por el Órgano Legislativo Municipal, en las sesiones ordinaria y extraordinaria efectuadas los días jueves veintinueve y viernes treinta de diciembre de 2022.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**HECTOR  
 BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN:** Siento como tal que siendo las 08H12 del día martes tres de enero de dos mil veintitrés, notifiqué en persona con la presente ordenanza en su despacho al señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde del cantón La Joya de Los Sachas.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**HECTOR  
 BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.-** La Joya de Los Sachas, enero tres de dos mil veintitrés.- **Vistos- Las 16H20.-** De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SANITARIOS Y ESPECIALES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** disponiendo su publicación y ejecución.- **CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:

**LUIS HERNAN  
CORDONES  
MEJIA**

Dr. Luis Hernán Cordones Mejía  
**ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.-** La Joya de Los Sachas, enero tres de dos mil veintitrés.- **Vistos- Las 16H55.-** La **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SANITARIOS Y ESPECIALES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** fue sancionada por el señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde Cantonal, el día martes tres de diciembre del año dos mil veintitrés.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

**HECTOR  
BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, la constitución de la República en el Art. 293, en concordancia con el Art. 215 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización determinan: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se ejecutara al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustaran los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo a la ley.

**Que**, el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57 establece: son atribuciones del concejo municipal.- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo, y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la constitución y la ley. De igual forma, aprobar u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

**Que**, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 173, establece.- Transferencias del presupuesto general del Estado- Comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes, los que provengan por le costeo de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 218.- establece El órgano legislativo, y de fiscalización aprobara el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el Art. 244, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: La comisión respectiva del legislativo local estudiara el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe. Que, el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina acerca de su aprobación, así: “El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiara el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobara en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, este entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participaran en ellas mediante los mecanismos previstos en la constitución y la ley.

**Que**, de acuerdo al Art. 246 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ESTABLECE: “Limitaciones del legislativo.- El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo.”

**Que**, el Art. 247 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes. El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado deberá pronunciarse sobre el veto del ejecutivo al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo. Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el legislativo del gobierno autónomo descentralizado no se hubiere pronunciado sobre las observaciones de la máxima autoridad ejecutiva, estas se entenderán aprobadas.

**Que**, el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionara dentro del plazo de tres días y entrara en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

**Que**, en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Por lo expuesto;

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar

EXPIDE:

**LA SEGUNDA REFORMA CODIFICADA AL PRESUPUESTO GENERAL  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**Art. 1.-** La presente Primera Reforma a la Ordenanza del presupuesto entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre del 2021.

**Art. 2.-** Corresponde al Director/a Financiero/a la responsabilidad de la ejecución del presupuesto, e implementará los mecanismos adecuados para asegurar un correcto control interno previo y, evitar se incurra en compromisos o gastos que superan los montos asignados a cada partida presupuestaria.

**Art. 3.-** Prohíbese la utilización o administración de los recursos Financieros en forma extrapresupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

**Art. 4.-** Todas las recaudaciones de los ingresos, se los hará directamente a través del Departamento Financiero, no pudiendo emplearse ningún otro sistema.

**Art. 5.-** Para la Contabilidad Presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se abrirán con sujeción cada una de las partidas del Presupuesto Municipal.

**Art. 6.-** Los ingresos para los que no se hubiera previsto partida especificada los hará a la subcuenta "INGRESOS NO ESPECIFICADOS", para lo cual se abrirá los auxiliares necesarios a fin de conocer en detalle su procedencia.

**Art. 7.-** Los Títulos de Crédito y las Especies Valoradas se emitirán en la Dirección Financiera y en la Tesorería Municipal.

**Art. 8.-** Ningún Funcionario/a, Empleado/a o Trabajador/a de la Municipalidad podrá recibir valores o dineros por impuestos, tasas, contribuciones u otros, sin previa autorización del Alcalde/sa y siempre con recibos valorados, numerados, nominados y debidamente legalizados con las firmas del Director/a Financiero/a y Tesorero/a Municipal.

**Art. 9.-** Ningún Funcionario/o, Empleado/a o Trabajador/a de la Municipalidad cumplirá o emitirá disposiciones que tiendan a alterar, modificar, retardar o emitir las recaudaciones de los ingresos municipales, salvo disposiciones expresas en la Ley.

**Art. 10.-** Las recaudaciones de los ingresos que se reciban en efectivo, cheques debidamente certificados y transferencias bancarias y serán depositados íntegros e intactos en la cuenta oficial que la Municipalidad mantiene el Banco Depositario, a más tardar al siguiente día hábil de producida la recaudación.

**Art. 11.-** Ninguna Autoridad o Servidor/a Municipal que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos autorizar o contraer obligaciones de ninguna especie.

**Art. 12.-** Cada partida presupuestaria, constituye un límite de gastos que no puede ser extendida, de ser necesarios recursos adicionales se deberá proceder a la correspondiente reforma al presupuesto sujetándose a las normas legales para tal efecto.

**Art. 13.-** El Alcalde/sa, con el Director/a Financiero/a, estudiarán los calendarios de ejecución y desarrollo de actividades y los relacionarán con las previsiones mensuales de ingresos y fijarán las prioridades y cupos de gasto correspondiente, de conformidad con Art. 251 del COOTAD.

**Art. 14.-** El Director/a Financiero/a, informará mensualmente al Alcalde/sa sobre el Estado de las Partidas Presupuestarias con el fin de permitir que las órdenes de pago se las emita sobre la base de las disponibilidades reales.

**Art. 15.-** No se consideran total o inmediatamente disponibles las partidas de egresos sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los grupos asignados. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde/sa determinará prioridades, sujetándose a las normas legales pertinentes.

**Art. 16.-** Todos los pagos los efectuará el Departamento Financiero mediante acreditaciones bancarias nominales directamente a favor del beneficiario.

**Art. 17.-** En caso de ser requerimiento institucional, se realizarán las reformas presupuestarias de conformidad a la Ley.

**Art. 18.-** Se establece un FONDO ROTATIVO DE CAJA CHICA, dichos fondos serán administrados por el Jefe de Transporte de la Municipalidad, quien ocupe ese cargo será

responsable por su buena utilización y manejo, conforme a Ordenanza expedida para el efecto.

**Art. 19.-** Toda orden de pago deberá ser revisada y autorizada para su trámite por el Director/a Financiero/a, sin cuyo requisito no podrá Contabilidad realizar el comprobante de pago, ni Tesorería pagarlo.

**Art. 20.-** El o las Autoridades, Concejales/as o Servidores/as Municipales que sin estar autorizadas legalmente ordenen o autoricen pagos, serán solidariamente responsable con el Director/a Financiero/a y Tesorero/a Municipal por uso indebido de fondos.

**Art. 21.-** Los valores para el pago de viáticos se someterán a las tablas determinadas por la Ley, y los reglamentos internos correspondientes creados para el efecto.

**Art. 22.-** La Dirección de Agua Potable se ocupará de proveer del mejor servicio de agua potable, y alcantarillado, a la Ciudad de San Gabriel y el asesoramiento y/o mantenimiento de las redes en la Parroquias y Juntas de Agua del Cantón.

**Art. 23.-** El Departamento de Planificación Estratégica y Urbana, con el fin de que proyecte la expansión urbana de la Cabecera Cantonal y sus Parroquias en procura de que los nuevos asentamientos humanos y la apertura de calles se realicen ordenadamente además de conservación del Patrimonio y la elaboración de Proyectos, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Art. 24.-** El Departamento de Obras Públicas, será responsable de la Ejecución, supervisión y fiscalización de las Obras de Infraestructura contratadas por la Municipalidad, y las obras por administración directa, así como también del mantenimiento y reparación de los vehículos y maquinaria de propiedad municipal.

**Art. 25.-** La Dirección de Talento Humano, será responsable del cumplimiento del horario de trabajo de los funcionarios/as, empleados/as y trabajadores/as municipales, así como también de las demás disposiciones emanadas por la Autoridad competente en lo referente al personal y a los actos administrativos de la Institución.

**Art. 26.-** El Departamento de Sistemas, será el encargado del funcionamiento y mantenimiento del sistema informático de la Municipalidad y del Proyecto de Conectividad Informática y su correcta utilización.

**Art. 27.-** El Asesor Jurídico Municipal procurará los aspectos legales de la Municipalidad y velará por sus intereses en caso de litigio.

**Art. 28.-** La Comisaría Municipal será la encargada de respetar y hacer respetar las Leyes y Ordenanzas Municipales a la ciudadanía del Cantón.

**Art. 29.-** El Departamento de Protección Ambiental, conjuntamente con el personal de Higiene Ambiental será responsable de la recolección y tratamiento de los desechos sólidos, conforme los convenios suscritos con otras Instituciones, especialmente con la Asociación de Recicladores de Montúfar, además de llevar adelante los proyectos y convenios de protección del ambiente y producción..

**Art. 30.-** El Departamento de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, propenderá la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo armónico del Cantón y al fomento y rescate de los aspectos culturales del Cantón, coordinará eventos culturales, sociales y recreativos, además de procurar el buen desempeño de la Casa Museo, y de los espacios municipales destinados a la cultura.

**Art. 31.-** Se establece el 20% del presupuesto de inversión en obra pública de infraestructura para priorizaciones en Asambleas de Presupuesto participativo.

**Art. 32.-** La partida Alimentos y Bebidas del programa Administración General será utilizada exclusivamente para atender ocasionalmente con refrigerio en las sesiones de trabajo del Alcalde, Funcionarios y Concejales con Autoridades y Funcionarios de otras Entidades públicas y/o privadas y eventualmente en eventos extraordinarios.

**Art. 33.** Los Funcionarios/as y Empleados/as Municipales se sujetarán a la Ley de Servicio Público y es su responsabilidad cumplir esta Ley y el Orgánico Funcional Interno.

**Art. 34.-** Los Servidores/as Municipales amparados por el Código del Trabajo se sujetarán a éste y al Orgánico Funcional, además de los beneficios y obligaciones del Contrato Colectivo Vigente.

**Art. 35.-** Los componentes del rol de pagos se pagarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en materia salarial.

**Art. 36.-** En todo aquello que no esté determinado en la presente Ordenanza de Presupuesto, se sujetará a lo que dispone La Constitución de la República de Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las Normas y Disposiciones Legales Vigentes, en cada uno de los aspectos que corresponda.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES  
GABRIEL PONCE  
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA SEGUNDA REFORMA CODIFICADA AL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veintiséis de noviembre y primero de diciembre del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel al primer día del mes de diciembre del año 2021. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
 SANTIAGO PONCE  
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel al primer día del mes de diciembre del 2021, a las 09h00. VISTOS; LA SEGUNDA REFORMA CODIFICADA AL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
 SANTIAGO PONCE  
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy miércoles uno de diciembre del 2021, a las 09h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
 SANTIAGO PONCE  
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los dos días del mes de diciembre del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: SEGUNDA REFORMA CODIFICADA AL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES  
GABRIEL PONCE  
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Proveyó y firmo “LA SEGUNDA REFORMA CODIFICADA AL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los dos días del mes de diciembre del año 2021.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JLEO/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.